REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1725

Cali, 30 de agosto de 2021

La demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, solicitado a través de apoderada judicial, por los señores DIANA ISABEL VELEZ GAMBOA y el señor JHONIER RENDON GONZALEZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 y sucesivos del C.G.P., toda vez que presenta las siguientes falencias.

Omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (Auto del 3 de septiembre de 2020 Rad 55194 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia).

En la demanda, no se indica el número de identificación de las partes (Art. 82 numeral 2 C.G.P.)

En el poder se establece un acuerdo tanto para las partes como para menor hija en común, el cual no concuerda con la demanda, acuerdo que debe ser claro, expreso y exigible. (Art. 82 numeral 4 C.G.P.)

El correo electrónico indicado en el pie de página del poder como de la apoderada judicial, no concuerda con el del Registro nacional de Abogados de la Rama Judicial, por lo que se requiere a la togada para que adelante las gestiones a fin de actualizarlo o indique cuál es de las notificaciones (Art. 5 inciso 2 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - Inadmitirla, conforme lo considerado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a GLORIA AMPARO LOZANO GARCIA, para que obre en representación de los demandantes, conforme el poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd016d2602fac1b03a5b1ddeefbbeb9b29b8eee7f9796f75bfca929f28f39c4d
Documento generado en 30/08/2021 03:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica